



COMISIÓN DE ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E
INTELIGENCIA FINANCIERA

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

Lima, 14 de julio de 2025

OFICIO N° 2272-2024-2025-IFLU-CEBFIF-CR

Señor Congresista
EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República del Perú
Presente.-



Asunto: Aclaración de texto aprobado

De mi mayor consideración:

Me dirijo a usted, para saludarlo muy cordialmente y, a la vez, solicitarle se sirva consultar al Pleno del Congreso de la República, vía aclaración, la rectificación de errores materiales en el **texto sustitutorio del dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7065/2023-CR, que propone la “Ley que establece el Régimen de elaboración, de manufactura o maquila y de almacenamiento (REMA) para promover el desarrollo industrial, las exportaciones de servicios y la generación de puestos de trabajo”**; aprobado en la Sesión de la Comisión Permanente del 09 de julio del 2025. Al respecto, las correcciones son las siguientes:

DICE	DEBE DECIR
<u>Artículo 3.</u> <i>Servicios REMA</i>	<u>Artículo 3.</u> <i>Definiciones</i>
Artículo 11. “(…) 11.4 Los saldos de mercancías en posesión de la empresa REMA a la que se le canceló la autorización deben ser remitidos al exterior, reexportados o exportados, según corresponda, en un plazo máximo de sesenta días hábiles contados desde la cancelación de la condición de empresa REMA. El incumplimiento de esta disposición constituye la obligación del pago de tributos de importación de acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo 1053, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Aduanas.”	Artículo 11. “(…) 11.4 Los saldos de mercancías en posesión de la empresa REMA a la que se le canceló la autorización deben ser remitidos al exterior, reexportados o exportados, según corresponda, en un plazo máximo de sesenta días hábiles contados desde la cancelación de la condición de empresa REMA. El incumplimiento de esta disposición constituye la obligación del pago de tributos de importación de acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo 1053, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Aduanas.”

DICE	DEBE DECIR
“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES PRIMERA. Vigencia de la Ley <i>La presente ley entrará en vigor al día siguiente de la emisión publicación de su reglamento.”</i>	“DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES PRIMERA. Vigencia de la Ley <i>La presente ley entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su reglamento.”</i>

Agradeciendo la atención que le preste al presente, hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑA ILICH FREDY
FIR 42834886 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/07/2025 11:30:44-0500

ILICH FREDY LÓPEZ UREÑA

Presidente
Comisión de Economía, Banca, Finanzas e
Inteligencia Financiera

IFLU/glb

www.congreso.gob.pe

Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n - Lima, Perú
Central Telefónica: 311-7777